

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.825

Jueves 3 de Agosto de 2017

Página 1 de 3

---

## Normas Generales

---

CVE 1250935

---

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2017

(Resolución)

Santiago, 31 de julio de 2017.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 9.084 exenta.

Visto:

El DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

---

**CVE 1250935**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Agosto	2017	1,0377
2	Septiembre	2017	1,0571
3	Octubre	2017	1,0769
4	Noviembre	2017	1,0970
5	Diciembre	2017	1,1175
6	Enero	2018	1,1384
7	Febrero	2018	1,1597
8	Marzo	2018	1,1813
9	Abril	2018	1,2034
10	Mayo	2018	1,2259
11	Junio	2018	1,2488
12	Julio	2018	1,2721
13	Agosto	2018	1,2959
14	Septiembre	2018	1,3201
15	Octubre	2018	1,3448
16	Noviembre	2018	1,3699
17	Diciembre	2018	1,3955
18	Enero	2019	1,4216
19	Febrero	2019	1,4482
20	Marzo	2019	1,4752
21	Abril	2019	1,5028
22	Mayo	2019	1,5309
23	Junio	2019	1,5595
24	Julio	2019	1,5886
25	Agosto	2019	1,6183
26	Septiembre	2019	1,6486
27	Octubre	2019	1,6794
28	Noviembre	2019	1,7108

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Agosto	2017	1,0075
2	Septiembre	2017	1,0113
3	Octubre	2017	1,0150
4	Noviembre	2017	1,0188
5	Diciembre	2017	1,0226
6	Enero	2018	1,0265
7	Febrero	2018	1,0303
8	Marzo	2018	1,0342
9	Abril	2018	1,0380
10	Mayo	2018	1,0419
11	Junio	2018	1,0458
12	Julio	2018	1,0497
13	Agosto	2018	1,0536
14	Septiembre	2018	1,0576
15	Octubre	2018	1,0615
16	Noviembre	2018	1,0655
17	Diciembre	2018	1,0695
18	Enero	2019	1,0735
19	Febrero	2019	1,0775
20	Marzo	2019	1,0815
21	Abril	2019	1,0856
22	Mayo	2019	1,0896
23	Junio	2019	1,0937
24	Julio	2019	1,0978
25	Agosto	2019	1,1019
26	Septiembre	2019	1,1060
27	Octubre	2019	1,1101
28	Noviembre	2019	1,1143

2°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.) de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Agosto	2017	1,0004
2	Septiembre	2017	1,0006
3	Octubre	2017	1,0008
4	Noviembre	2017	1,0010
5	Diciembre	2017	1,0012
6	Enero	2018	1,0014
7	Febrero	2018	1,0016
8	Marzo	2018	1,0018
9	Abril	2018	1,0020
10	Mayo	2018	1,0022
11	Junio	2018	1,0024
12	Julio	2018	1,0026
13	Agosto	2018	1,0028
14	Septiembre	2018	1,0030
15	Octubre	2018	1,0032
16	Noviembre	2018	1,0034
17	Diciembre	2018	1,0036
18	Enero	2019	1,0038
19	Febrero	2019	1,0040
20	Marzo	2019	1,0042
21	Abril	2019	1,0044
22	Mayo	2019	1,0046
23	Junio	2019	1,0048
24	Julio	2019	1,0050
25	Agosto	2019	1,0052
26	Septiembre	2019	1,0054
27	Octubre	2019	1,0056
28	Noviembre	2019	1,0058

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de julio de 2017 hasta el 15 de agosto de 2017, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Iván Leonhardt Cárdenas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.